

Cartago, 23 de julio de 2025

Comisión Permanente Especial de Juventud
Asamblea Legislativa

REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.702 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA”

Estimable comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3415, Artículo 14, del 23 de julio de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa (AL-CPEJUV-0067-2025 del 19 de febrero de 2025), el proyecto de ley “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA”, contenido en el Expediente N.º 24.702, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-143-2025, fechado 24 de febrero de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. Mediante oficio AL-491-2025 con fecha de recibido 20 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal,

dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio jurídico del citado proyecto, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N°24.702
Nombre	<i>Declaratoria de Interés Público de Una Estrategia Nacional para la Divulgación de La Convención De Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño y La Niña</i>
Objeto	<i>Promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica mediante la Ley 7184, Convención sobre los Derechos del Niño, del 18 de julio de 1990</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto el Proyecto de Ley en su redacción sobre los Derechos del Niño, específicamente el artículo 4, presenta un riesgo de vulneración a la autonomía universitaria con la frase "todos los niveles del sistema educativo" y se interpreta de manera que incluye a las universidades estatales bajo el mandato directo del CSE y el MEP para la gobernanza universitaria y en temas de docencia</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley "Declaratoria de Interés Público de Una Estrategia Nacional para la Divulgación de La Convención De Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño y La Niña", tramitado bajo Expediente N°24.702; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente Proyecto Ley tiene por objeto promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica mediante la Ley 7184, Convención sobre los*

Derechos del Niño, del 18 de julio de 1990. Asimismo, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1- Informar a la ciudadanía en general sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus normas y principios.*
- 2- Establecer acciones institucionales para la divulgación y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de diferentes medios.*
- 3- Promover la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los niveles educativos.*
- 4- Fomentar el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en las comunidades, centros educativos, familias y otros espacios sociales.*

Motivación: *La presente iniciativa de ley tiene como objetivo la creación de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, con el fin de promover y hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aunado a lo anterior, busca institucionalizar el 20 de noviembre de cada año como una fecha para conmemorar la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y reflexionar acerca de su trascendencia.*

En virtud de ello, este proyecto pretende declarar de interés público dicha estrategia interinstitucional, a la vez que se incorpora de manera sistemática la enseñanza de la Convención en los programas de estudio de todos los niveles del sistema educativo nacional.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 8 artículos que propone la Declaratoria de Interés Público de Una Estrategia Nacional para la Divulgación de La Convención De Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño y La Niña, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución:*

ARTÍCULO	PROPUESTA
	<i>Declaratoria de Interés Público de Una Estrategia Nacional para la Divulgación de La Convención De Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño y La Niña</i>
1	ARTÍCULO 1- Objeto <i>La presente ley tiene por objeto promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica mediante la Ley 7184, Convención sobre los Derechos del Niño, del 18 de julio de 1990. Asimismo, se establecen los siguientes objetivos específicos:</i> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Informar a la ciudadanía en general sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus normas y principios.</i>

	<p>2. Establecer acciones institucionales para la divulgación y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de diferentes medios.</p> <p>3. <u>Promover la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los niveles educativos.</u></p> <p>4. Fomentar el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en las comunidades, centros educativos, familias y otros espacios sociales.</p>
2	<p>ARTÍCULO 2- Interés público Se declara de interés público la elaboración e implementación de la Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de hacer de conocimiento de todas las personas su contenido, principios, normas y utilidad.</p>
3	<p>ARTÍCULO 3- Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño <u>Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, en conjunto con el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, elaborarán, en el ámbito de sus competencias y de manera articulada e interinstitucional, la Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha estrategia deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:</u></p> <p>1- Los medios idóneos a fin de dar a conocer el contenido de la convención, sus principios, normas y alcances, así como la importancia de dicho instrumento.</p> <p>2- Los mecanismos para difundir el contenido de la convención y su importancia en las comunidades y cantones del país.</p> <p>3- Los mecanismos para explicar el contenido y alcances de los derechos protegidos por la convención.</p> <p>4- Las estrategias para difundir el contenido de la convención a través de mecanismos que faciliten su comprensión por parte de personas menores de edad.</p>
4	<p>ARTÍCULO 4- Enseñanza en el sistema educativo El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, en el ámbito de sus competencias, aprobarán e incorporarán de manera sistemática y comprensiva los contenidos necesarios para la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en el contenido de los programas de estudio en todos los niveles del sistema educativo.</p>
5	<p>ARTÍCULO 5- Conmemoración del 20 de noviembre de cada año Se autoriza a todas las instancias públicas para realizar, el 20 de noviembre de cada año, conmemoraciones oficiales en virtud del aniversario de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en las cuales se</p>

	<i>informe, concientice y reflexione acerca de la importancia de este instrumento para la protección de las personas menores de edad en el país.</i>
6	ARTÍCULO 6- Cooperación con el sector privado y la sociedad civil <i>Se autoriza a las instancias mencionadas en el artículo 3 de la presente ley, así como a las municipalidades del país, a gestionar alianzas y convenios de cooperación con entidades del sector privado y organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de cumplir los objetivos y fines de la presente ley.</i>
7	ARTÍCULO 7- Rendición de cuentas e implementación <i>Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez presentarán, cada dos años, un informe ante la Defensoría de los Habitantes acerca de las acciones y medidas que han tomado para la implementación de la presente ley.</i>
8	ARTÍCULO 8- Reglamentación <i>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses posteriores a su entrada en vigor.</i>
	<i>Rige a partir de su publicación.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley contiene disposiciones que, de ser aprobadas, podrían vulnerar la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política. Específicamente, las potestades en el tema de docencia, al ordenar que “El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, en el ámbito de sus competencias, aprobarán e incorporarán de manera sistemática y comprensiva los contenidos necesarios para la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en el contenido de los programas de estudio en todos los niveles del sistema educativo.”

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

La presente ley tiene por objeto promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y como objetivo específico se establece: Promover la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los niveles educativos.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución en investigación y extensión, y podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto el Proyecto de Ley en su redacción sobre los Derechos del Niño, específicamente el artículo 4, presenta un riesgo de vulneración a la autonomía universitaria si la frase "todos los niveles del sistema educativo" se interpreta de manera que incluya a las universidades estatales bajo el mandato directo del CSE y el MEP para la gobernanza universitaria y en temas de docencia.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.702 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se sugiere que el proyecto ley aclare que dicha incorporación de contenidos en el tema, en el nivel superior de educación deberá ser coordinada con las Universidades, respetando la autonomía universitaria.

... (La negrita y subrayado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.702, denominado "DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA", tiene como propósito promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una estrategia nacional para la divulgación e incorpora como uno de sus objetivos la enseñanza de dicha Convención en todos los niveles del sistema educativo.

3. Mediante el oficio AL-491-2025, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que el contenido del proyecto de ley presenta roces con la autonomía universitaria, en tanto el artículo 4 dispone que “el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (...) aprobarán e incorporarán (...) los contenidos necesarios para la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en (...) todos los niveles del sistema educativo,” lo cual podría interpretarse de manera extensiva como aplicable también a las universidades estatales, sometiendo a directrices de órganos externos en materia docente, en contravención de su autonomía constitucional.
4. Del análisis propio efectuado, se determina que el proyecto de ley en mención, en su redacción actual, si bien puede interpretarse que la intención del proyecto es circunscribirse a la educación básica y media, lo cierto es que la expresión literal “todos los niveles del sistema educativo” abarca también la educación superior universitaria, la cual goza de autonomía constitucional reconocida en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y en reiterada jurisprudencia constitucional.
5. La inclusión de la educación superior en tal obligación supondría una injerencia externa en la definición de los contenidos académicos, lo cual constituye una vulneración a la autonomía universitaria, pues corresponde exclusivamente a las universidades públicas, en ejercicio de su autogobierno y libertad académica, decidir sus planes de estudio y programas de enseñanza, sin que puedan estar sometidas a lineamientos obligatorios dictados por el Ministerio de Educación Pública o el Consejo Superior de Educación.
6. En virtud de lo anterior, se estima necesario solicitar que el proyecto de ley se modifique para excluir de manera expresa a la educación superior universitaria del ámbito de aplicación de la disposición indicada, garantizando así el respeto a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, desde el punto de vista jurídico se determina que el proyecto de ley indicado a continuación, en su redacción actual, vulnera la autonomía universitaria, en tanto dispone que el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública incorporarán contenidos obligatorios en todos los niveles del sistema educativo, lo cual abarca también la educación superior universitaria y supone una injerencia externa sobre los contenidos académicos, en contravención de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

Expediente	Nombre del proyecto	Instancia consultante
24.702	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNA ESTRATEGIA	Comisión Permanente Especial de Juventud

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3415, Artículo 14, del 23 de julio de 2025

Página 9

	NACIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA	AL-CPEJUV-0067-2025 19-02-2025
--	---	-----------------------------------

- b. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de continuar la tramitación del proyecto de ley, se introduzca una modificación expresa para excluir de su ámbito de aplicación a la educación superior universitaria, estableciendo que la definición de contenidos académicos en las universidades públicas es competencia exclusiva de estas, en ejercicio de su autonomía constitucional.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría

REF: Z:\Acuerdos\2025\3415